



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE ABATH MEDINA BELEÑO

RADICADO: 20228408900120140052300

Curumani – Cesar, catorce 14 de abril de 2023

OBJETO DE DECISIÓN

Visto el memorial que antecede, presentado por el Doctor Davinson Pedrozo Urrea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.100.976 y tarjeta profesional No. 78.327 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, entra el despacho a realizar control de legalidad como corresponde.

CIRCUNSTANCIAS FACTICAS ANTECEDENTES

Este despacho judicial el día 13 de diciembre de 2022 celebró de manera virtual la audiencia de remate sobre el bien inmueble predio rural denominado "La Reforma" ubicado en el corregimiento de Sabanagrande jurisdicción del municipio de Curumani, con una extensión superficial de treinta y ocho (38) con 9.381 M2, embargado, secuestrado y avaluado comercialmente dentro del presente proceso por un valor de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.Cte (\$200.165.500), e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Dentro de la audiencia, se presentó como único postor el señor ORLANDO DIAZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.470 expedida en Valledupar, quien hizo postura por el valor de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.C/te (\$140.500.000), aportando como pago para su participación la suma de OCHENTA MILLONES CIEN MIL PESOS M.C/te (\$80.100.000) constantes en un recibo de pago de fecha 12 de diciembre de 2022.

El despacho, luego de surtidas las ritualidades del caso, decidió la adjudicación del bien inmueble antes referenciado al único oferente, y otorgó cinco (05) días como plazo para que se aportara la consignación del dinero faltante para completar su oferta; esto es, la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.C/te (\$60.400.000), así como también, lo correspondiente al impuesto de remate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 453 del C.G.P.

El día 11 de enero de 2023, se recibió memorial en el cual se aportó el pago de los SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.C/te (\$60.400.000), completando así el valor ofrecido por el señor Díaz Rojas, dentro del término concedido; sin embargo, no se aportó el pago el recibo que diera constancia del pago del impuesto de remate.

Mediante memorial de fecha 02 de marzo de 2023, el señor ORLANDO DIAZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.470 expedida en Valledupar, realizó el aporte del recibo de pago por valor de SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M.C/te (\$7.025.000), en el cual se detalla como fecha de pago el día 01 de marzo de 2023.



Este despacho judicial, mediante auto de fecha 11 de abril de 2023 resolvió la aprobación, sin percatarse de que el pago del impuesto de remate tenía como fecha de pago el día 01 de marzo de 2023, excediéndose ampliamente con el término señalado en el artículo 453 del C. G. P.

A través de los memoriales de fecha 14 y 25 de abril de 2023 el apoderado de la parte demandada Dr. Davinson Pedrozo Urrea, solicita a este despacho judicial que se declare la nulidad del auto de aprobación de remate de fecha 11 de abril de 2023, argumentando que no se cumplía con los presupuestos necesarios para ser aprobados, pues la fecha en que fue pagado el impuesto del remate fue posterior al término señalado en el artículo 453 del C. G. P.

Este despacho judicial, en aras de garantizar el cumplimiento de lo normado en la Ley procede de inmediato a realizar el correspondiente estudio de legalidad de las actuaciones, por lo que procederá a pronunciarse sobre lo pedido previo las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 453 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 2º lo siguiente:

"PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE. *El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.*

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa."

De acuerdo con las circunstancias fácticas expuestas en antecedencia, este despacho judicial observa que efectivamente se cometió un yerro al momento de la aprobación del remate llevado a cabo el día 11 de ABRIL de 2023, a través del cual se ordenó adjudicar el bien inmueble predio rural denominado "La Reforma" ubicado en el corregimiento de Sabanagrande jurisdicción del municipio de Curumaní, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, al señor ORLANDO DIAZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.470 expedida en Valledupar, pues no se tuvo en cuenta que la fecha en que se realizó el pago del impuesto del remate se encontraba por fuera del término establecido en el artículo 453 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, se considera necesario decretar la nulidad del auto de fecha 11 de abril de 2023 y en ese sentido, improbar el remate de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal administrando justicia,

DECISIÓN

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del auto 11 de abril de 2023 mediante el cual se ordenó la aprobación del remate celebrado el día 13 de diciembre de 2022, celebrado de manera virtual sobre el bien inmueble predio rural denominado "La Reforma" ubicado en el



corregimiento de Sabanagrande jurisdicción del municipio de Curumaní, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y en consecuencia la improbación del remate.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución del valor consignado, esto es, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.Cte (\$147.525.000) consignados a orden de este despacho como derechos de participación e impuesto de remate, en la cuenta de depósitos judiciales con sede en el Banco Agrario de Colombia S.A. de La Jagua de Ibirico – Cesar, en favor del señor ORLANDO DIAZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.470 expedida en Valledupar.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez